



## AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Director del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Cataluña que suscribe, en representación y defensa de su Gobierno, según tiene acreditado en autos del recurso de inconstitucionalidad número 8045-2006, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que al amparo de lo previsto en el art. 286 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria a este proceso de conformidad con lo previsto en el art. 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y de conformidad también con lo previsto en el art. 4 de la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, mediante el presente escrito pone de manifiesto unos hechos nuevos de relevancia para este recurso, acaecidos con posterioridad a la preclusión del plazo de alegaciones concedido a esta parte, que revelan que el Tribunal Constitucional puede haber cambiado el procedimiento de resolución de este recurso y, al no requerir ahora una decisión única y global del Pleno del Tribunal Constitucional sobre el conjunto del objeto de este proceso, sino únicamente decisiones parciales sobre distintas partes del mismo, ha desaparecido en muy buena parte de ellas la causa de recusación del Excmo. Sr. Don Pablo Pérez Tremps estimada en el Auto de ese alto Tribunal 26/2007, de 5 de febrero, formulando ahora diversas consideraciones en relación con las consecuencias jurídicas que tales hechos y circunstancias tienen en el presente proceso, y solicitando al Tribunal que tenga por instada la revisión de la causa de recusación apreciada en aquel momento, a la luz de las nuevas circunstancias y